

INSTRUCCIONES DE 24 DE JULIO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS BILINGÜES PARA EL CURSO 2009/2010

La Orden de 24 de julio de 2006 regula determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros bilingües. Entre otros aspectos, establecía el horario del alumnado de educación infantil, educación primaria y el de educación secundaria obligatoria de acuerdo con la entonces vigente Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el curso 2009/2010, las enseñanzas correspondientes a los cursos 5.º y 6.º de educación primaria, toda la educación secundaria obligatoria y el segundo curso de bachillerato se adecuarán a la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los Decretos 230/2007 y 231/2007, de 31 de julio, por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, respectivamente, en Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía, y en las Órdenes de 10 de agosto de 2007 por las que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación primaria y educación secundaria obligatoria en Andalucía. Del mismo modo se debe adecuar la educación infantil a la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía y el DECRETO 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía, completando así la implantación de la nueva normativa.

Por todo ello, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.-Criterios generales.

1. Durante el curso 2009/2010 el alumnado de la sección bilingüe, de acuerdo con el Artículo 3.3 de la citada Orden de 24 de julio de 2006, deberá ser organizado, siempre que la estructura del centro lo permita, en grupos flexibles, especialmente en la educación secundaria, de tal manera que se encuentre siempre agrupado en la áreas o materias lingüísticas (Lengua 1, Lengua 2 y Lengua 3) y en las áreas o materias no lingüísticas que se impartan en la Lengua 2 o Lengua 3.

2. El horario del alumnado de los grupos bilingües será el mismo que el de los grupos no bilingües, con las excepciones que se especifican en estas Instrucciones.

SEGUNDA.-Centros autorizados en 2009.

Los centros autorizados como bilingües por la RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se autorizan nuevos centros docentes públicos bilingües dependientes de la Consejería de Educación a partir del curso 2009-2010 comenzarán durante el curso 2009/2010 su año cero. La Dirección de los centros procederá al nombramiento de la persona que desempeñará el puesto de coordinación de la sección bilingüe. En este año académico no se impartirá enseñanza bilingüe en ninguna etapa educativa y el profesorado de educación infantil, primaria y secundaria dedicará el curso a su formación lingüística y pedagógica, participando en las actividades formativas que se propongan en las Escuelas Oficiales de Idiomas, a través de cursos organizados en los Centros del



Profesorado o en jornadas de formación. Asimismo, adoptarán la estructura y realizarán las actuaciones propuestas en los artículos 6 y 7 de la citada Orden de 24 de julio de 2006, en lo que se refiere a la coordinación del centro bilingüe y a los participantes, preparando materiales para impartir durante el año siguiente, elaborando el Currículo Integrado de las Lenguas y de las materias que se incluyan en el programa y aplicando el Portfolio de las lenguas europeas a su propio progreso lingüístico.

TERCERA.- Educación infantil.

1. En las escuelas de educación infantil y en los colegios de educación infantil y primaria que se encuentren, al menos, en su año uno, la iniciación en la Lengua 2 se llevará a cabo por profesorado especialista en lengua extranjera del propio centro, en el caso de los colegios de educación infantil y primaria o por el profesorado especialista del colegio al que están adscritas, en el caso de las escuelas infantiles. El profesorado tutor de los grupos deberá permanecer en el aula junto con el profesorado especialista.

2. No obstante, los centros que cuenten con profesorado definitivo de educación infantil con un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia, acreditado documentalmente, podrán impartir la iniciación en lengua extranjera en educación infantil.

3. El horario en los cursos de infantil no excederá la hora y treinta minutos semanales en cada curso, pudiendo ser menos en los grupos de educación infantil de tres años.

CUARTA.-Horario del alumnado de educación primaria.

En la educación primaria, el horario será el que a continuación se indica:

a) En el primer ciclo de educación primaria, se impartirá la Lengua 2 o primera lengua extranjera, con un horario mínimo de tres horas semanales a lo largo del ciclo, es decir, un mínimo de una hora treinta minutos en cada uno de los cursos del ciclo, conforme se establece en el Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación primaria en Andalucía.

b) En el segundo ciclo, se impartirá la Lengua 2 o primera lengua extranjera, con un horario mínimo de cuatro horas semanales a lo largo del ciclo, es decir, un mínimo de dos horas en cada uno de los cursos del ciclo, conforme se establece en el Anexo II de la citada Orden.

c) En el tercer ciclo, se impartirá la lengua 2 o primera lengua extranjera, con un horario mínimo de cuatro horas semanales a lo largo del ciclo, es decir, un mínimo de dos horas en cada uno de los cursos del ciclo, conforme se establece en el Anexo II de la misma Orden.

QUINTA.- Profesorado que imparte áreas no lingüísticas.

La Dirección de los centros deberá tener en cuenta en la confección del horario que quiénes impartan un área no lingüística en Lengua extranjera, puedan hacerlo en la misma área en diferentes cursos.



SEXTA.- Horario del alumnado de educación secundaria obligatoria.

1. El alumnado de todos los cursos de educación secundaria obligatoria de la sección bilingüe tendrá el mismo horario semanal que el resto del alumnado en todas las materias, salvo en la segunda lengua extranjera o Lengua 3 , que cursará como optativa con una carga horaria semanal de tres horas en 1º y 2º.

2. El incremento en una hora de la segunda lengua extranjera o lengua 3, a la que se refiere el apartado anterior, se realizará teniendo en cuenta las horas de libre disposición establecidas en el horario del alumnado.

3. Cuando el alumnado se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el Artículo 8.3 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, utilizará las horas de libre disposición para los programas de refuerzo indicados en cada caso, no se contemplará para este alumnado la ampliación del horario semanal de la segunda lengua extranjera o Lengua 3 que será de dos horas semanales.

SÉPTIMA.- Horario del alumnado de bachillerato.

El alumnado de primer y segundo curso de bachillerato tendrá el mismo horario lectivo que el resto del alumnado tanto para la primera como para la segunda lengua extranjera.

OCTAVA.- Número de líneas de la sección bilingüe.

1. Esta Dirección General ha autorizado el número de líneas que conforman la sección bilingüe de cada centro. Los centros no podrán alterar dicha autorización.

2. Cuando proceda el incremento de líneas, las Delegaciones Provinciales lo trasladarán a esta Dirección General para su correspondiente autorización, en su caso.

3. La ampliación de nuevas líneas comenzará por el primer curso en educación primaria y por el primer curso de la educación secundaria obligatoria.

NOVENA.-Difusión de las presentes Instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los centros autorizados a impartir secciones bilingües.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E
INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurelia Calzada Muñoz

